

227

PRISIONARIA DE LIMA



Cumplió

TESTIMONIO DE CONDENA

Cumplió

Año de 189

Rematado *José Silva*

FILIACION N.º 1958 CELDA N.º 285

Delito *Homicidio*

Pena *Seis años*

Comienza la condena *Setiembre 30 de 1900.*

Termina la condena el *30 de Setiembre de 1906.*

Tribunal *Lima*

Morales / 29.12

EL SECRETARIO

H.



Lima, Marzo 5 de 1902.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha de hoy, este Despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo José Silva, la pena de penitenciaría en primer grado, término máximo ó sea seis años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 30 de Setiembre de 1900. Al efecto díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá, hasta que haya celda vacante en el Panóptico. - Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia."

Que trascribo á U.S. para su conocimiento y demás fines; adjuntándole el respectivo testimonio de condena.

Dios que á U.S.
Ricardo Grau

Li

ma, Marzo 13 de 1902.

Siguese copia del testimonio
de su renuncia en el libro respectivo
y archivar con el original;

Pasivo
y Larate



Sello 7º - de OFICIO

El que suscribe certifica que en el juicio seguido contra José Silva por homicidio, se encuentra la actiada del tenor siguiente.

Resolución de la Justicia

Vistos y resultando de auto José Silva, cabo segundo del Regimiento Guardarme del departamento, tuvo una reyerta a las nueve de la mañana del treinta de junio del año anterior, con su sirviente Paula Deza, dentro de su rancho, en el rancho del Cuartel, en que esta alopada dicha fuerza en esta ciudad. Encolerizado Silva según en mismo dicho por la desobediencia de la Deza, le dio un golpe en el regator de la vaina de su sable, causando una lesión en el bajo, a consecuencia de la que murió instantes después al salir rancho el Comandante de la guardia pasó el parte

BERNARDO A. FRIEDL
ESCRIBANO DE ESTADO.



correspondiente, y de
nunciado al delito me
diante el oficio se fo
jas nueve del jefe de
la Gma Militar de
Lima se inició el
presente juicio que
ha llegado al estado de
pronunciarse senten
cia Y Considerando
Primero que los certifi
cados de fojas cuatro, do
ce vuelta y diez y siete,
y ampliaciones de fojas
cincuenta y dos vuel
ta acreditan que la
Dña Murio a con
secuencia del golpe
que recibió. Segundo
que Silva declara que
fue el autor de la le
sion referida Tercero
que esta confesión
está confirmada por
las declaraciones de fo
jas catorce, diez y nue
ve, veinte vuelta,
veintidos, veintitres
vuelta, veinticinco
y cuarenta y uno Qu



Sello 7^o - de OFICIO

to que conforme al artículo
 cules ciertos circo del
 Código de Enjuiciamiento
 Penal hay prueba plena
 en contra el acusado -
 Quinto que no mostrándose
 ninguna de las pruebas
 del proceso que si
 va hubiese pretendido
 victimar a la Dega, es
 evidente que ha delin-
 quido por impruden-
 cia temeraria. Sexto
 que conforme al artículo
 cules sesenta del Código
 Penal debe aplicarse al
 acusado la pena de fe-
 nitencia prescrita
 en el artículo doscientos
 treinta del mismo Código,
 disminuida cuando
 menor en dos términos
 setimo que es fuere que
 dicha disminución sea
 mayor, teniendo en
 cuenta los antecedentes
 de sílva así como la fue-
 ra armonía en que
 estuvo en la Dega, y
 la circunstancia de ha-

BERNARDO A. PRIETO
 ESCRIBANO DE ESTADO.

berle causado la lesión
de un solo golpe dado
en la vaina de una
espada que no era de
presumir produjera
tan grave daño. Por
esto fundamente
palo: Condenando al
acusado José Silva a
la pena de cárcel en
tercer grado, termi-
no máximo y sus
accesorias, o sea tres
años de la misma,
que comenzará a
contarse desde el día
de Julio de mil no-
vecientos uno = Eduar-
do López. Dio y promun-
ció el señor juez del
Crimen doctor don
Eduardo López la an-
terio sentencia en
el día de su fecha, lo
que publique en pre-
sencia de los testigos
don Julio Francisco
Javis Castillo: don José =
Mauricio M. Rodríguez
Resdu



1901-1902
Sello 7^o - de OFICIO

del Tribunal Superior
 Lima once de Noviembre
 de mil novecientos uno
 = Vistos; de conformidad
 con lo dictaminado
 por el Señor Fiscal.
 Revocaron la senten-
 cia de fofas, cinco cen-
 ta y siete multa, fe-
 cha veintisiete de
 Agosto último; sin
 hacer caso a José Silva
 la pena de prisione-
 ría en tercer gra-
 do, término máxi-
 mo, ó sea doce años,
 y las accesorias del
 artículo treinta y
 cinco del Código Penal,
 debiendo contarse el
 término de la prin-
 cipal desde el treinta
 de setiembre del año
 próximo pasado, por
 el homicidio mate-
 ria del purgamiento
 to; y lo devolvieron
 Borgoño = Flores = Puen-
 te Ormas = Vega = Villa
 García = de publico

BERNARDO A. PRIETO
ESCRIBANO DE ESTADO.

Conforme a ley, de
que certificó = M.
G. Ferrandis
Resolución de la Corte Suprema
Lima, en su tres
de mil novecien
tos dos = Vistos: con
lo expuesto por el
Señor Fiscal, y con
siderando: que de
antel no resulta acre
ditada la pretensión
que hubiese tenido
José Silva de causar
la muerte a Paula
Deza; que por con
siguiente el caso
se halla comprendi
do en el artículo
sesenta del Código
Penal, y debe ha
erse en la pena
la rebaja que él esta
blece: declararon ha
ber nulidad en la
sentencia de vista
de folios sesenta y nue
ve vuelta, en fecha
once de Noviembre
último, queervo



1901-1902

Sello 7º - de OFICIO

cuando la inferior
 de fajas cincuenta
 y siete vueltas, en
 fecha Agosto vein-
 te y siete del mismo
 año, impone a José
Silva la pena de
tercer grado, en
 tercer grado, refor-
 mandos la prime-
 ra y revocando
 la segunda, le im-
 pusieron la mis-
 ma pena en pri-
 mer grado, termi-
 no máximo, o sea
 seis años, con las
 accesorias de ley, de-
 biendo contarse la
 principal, desde el
 treinta de setien-
 bre del año de mil
 novecientos i 7 lo
 revolvieron Teles-
tefiguza - Solar -
Optiz de Gervallot -
Aransquin - de pu-
blis impone a
ley - Luis de Macchi-
es copia de su origi-

BERNARDO A. PRIETO
 ESCRIBANO DE ESTADO.

mal, que arroja
fajas de, del Cuader
no número och
cientos veintit
que queda arabi
vado. en esta de
Cretaria - Lima
número cuatro de
mil porcientos
do = Lysis de buca
ho comprime
en sus original
a los que me re
mito en caso
necesario. Lima
número veintit
del 902

BERNARDO A. PRIETO
ESCRIBANO DE ESTADO.

Moro A. Prieto

no 130

~~Padre y hijo~~

Filiación del Res
Natural - de Lima
estado - soltero
edad - 24 años

Cabo de hermandades de a caballo -
estatura un metro sesenta y cinco centímetros,
mestizo, cara aguileña, ojos negros, nariz recta, boca regu
lar, labios id, barba poblada, un cicatriz en el carril
derecho -

Moro A. Prieto



1901-1902

Sello 79 - de OFICIO

233

Lima, Peru. 23/1/02

Se. Presidente del
Tribunal Superior

Remita a v. las
copias de condena del
cso José Selva, reuma
tado por homicidio

Doña Julia
German Pava y Poy. Solano

Lima, febrero veinticuatro de
mil novecientos dos
Felicuse al Despacho del
Señor Ministro de Justicia.

J. Selva